

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

VEDA EXTRACTIVA LOCO 2018-2022

140238817



ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA PARA EL RECURSO
LOCO EN EL ÁREA MARÍTIMA QUE INDICA

DECRETO EXENTO Nº 820

SANTIAGO, 29 DIC. 2017

VISTO: lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los Decretos Exentos Nº 243 de 2000, Nº 409 y Nº 436, ambos de 2003, Nº 1593 de 2005, Nº 1718 de 2008 y Nº 344 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 240/2017, de fecha 11 de diciembre de 2017; el Informe Técnico Nº 12/2017, del Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Bentónico.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que le corresponde al Estado velar por la conservación de los recursos hidrobiológicos.
- 2.- Que asimismo, el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas extractivas por especie o por sexo en un área determinada.
- 3.- Que mediante Decreto Exento Nº 344 de 2012, se estableció veda extractiva para el recurso loco en el área marítima comprendida entre la XV Región de Arica y Parinacota y la XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, ambas regiones inclusive, la que rige hasta el 31 de diciembre de 2017.
- 3.- Que el Comité Científico Técnico Bentónico y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, con el fin de velar por el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos han recomendado renovar la veda extractiva sobre el recurso loco **Concholepas concholepas**, en el área marítima comprendida entre la XV Región de Arica y Parinacota y la XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, ambas regiones inclusive, con el objeto de evitar una disminución en la biomasa de estos recursos, que asegure su conservación y uso sustentable, por cinco años.

OFICINA DE PARTES Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
29 DIC 2017
TERMINO DE TRAMITACION



D.J.

4.- Que se ha comunicado esta medida de conservación al Comité Científico Técnico respectivo.

DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese una veda extractiva para el recurso loco *Concholepas concholepas*, en el área marítima comprendida entre la XV Región de Arica y Parinacota y la XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, ambas regiones inclusive, la que regirá entre los días 1 de enero de 2018 y 31 de diciembre de 2022, ambas fechas inclusive.

Artículo 2º.- Durante el período de veda extractiva fijado en el artículo precedente, prohíbese la remoción directa y el segado, de las especies vedadas, así como la comercialización, transporte, procesamiento, apozamiento, elaboración, transformación y almacenamiento de las mismas especies y de los productos derivados de ella, de conformidad con los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3º.- Se exceptúan de lo señalado en los artículos precedentes las reservas marinas, los espacios costeros marinos de pueblos originarios, las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos y planes de manejo, que se encuentren decretados, y que tengan al recurso loco como especie principal dentro de su plan de manejo o de administración vigente.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 y 65 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el comercializador deberá portar los documentos que acrediten el origen legal del recurso.

Artículo 4º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá establecer, mediante resolución, las medidas y los procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 5º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

JORGE RODRÍGUEZ GROSSI
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

PTC/OLT

DIVISION JURIDICA
MINISTERIO DE ECONOMIA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA

9, k

Lo que transcribo para su conocimiento

Atenta y atentamente

PABLO A. BENZALUCE
Subsecretario de Pesca y Acuicultura